



00000.1

NOTARIA

TERCERA **ESCRITURA NUMERO:** CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BIS
(444BIS)

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
OTORGADO POR

ECOLUZ S.A.



CAPITAL ANTERIOR: USD\$ 15.000

AUMENTO DE CAPITAL USD\$ 1.500.000

CAPITAL ACTUAL USD\$ 1515.000

DI: 4 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de enero del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: Alfredo Nicolás Arízaga González, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía **ECOLUZ S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, según lo acredita nombramiento y Acta adjuntos como documentos habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente; y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga el

Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTE:** Interviene en la celebración de esta escritura, Alfredo Nicolás Arízaga González, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía **ECOLUZ S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas,

según lo acredita nombramiento y Acta adjuntos como documentos habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El Presidente Ejecutivo declara bajo juramento que su representada no tiene contratos pendientes con el Estado ni sus dependencias adscritas.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A) ECOLUZ S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito, el dieciséis de mayo del dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Cuarto, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil el trece de junio del dos mil dos. B)

Mediante escritura pública celebrada en Quito, el veintidós de octubre del dos mil siete ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintidós de enero del dos mil ocho, se aumentó el capital de la compañía a la suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 15.000,00). C) En Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Quito, el primero de diciembre del dos mil nueve, se decidió reformar el Estatuto Social en lo que respecta al quórum para instalación de Juntas Generales, y porcentaje requerido para la toma

de decisiones por parte de ésta; respecto de la conformación del Directorio de la compañía y la forma de tomar decisiones en el mismo; y, aumentar el Capital Social de ECOLUZ S.A., en la suma de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1'500.000,00), que sumado al capital actual que es de USD \$ 15.000, éste quede en la suma



de Un Millón Quinientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1'515.000,00), dividido en un millón quinientas quince mil

NOTARIA

TERCERA. acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Cada accionista

suscribe en el aumento de capital de acuerdo a sus porcentajes actuales de participación societaria. **TERCERA.- DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

SOCIAL.- Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo acordado en la

Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas referida

anteriormente, el compareciente, en la calidad que lo hace, procede a reformar el Estatuto Social de la compañía ECOLUZ S.A. de la siguiente forma: **UNO.- RESPECTO AL QUÓRUM PARA INSTALACIÓN DE**

JUNTAS GENERALES, Y PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA TOMA

DE DECISIONES POR PARTE DE ÉSTA: El artículo 15 dirá: "Artículo

Quince.- Del quórum: Salvo disposición legal en contrario, para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más de ochenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas concurrentes a la sesión, y así se expresará en la convocatoria". El artículo 16 dirá: "**Artículo Dieciséis.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la

Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el ochenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de al menos más de la mitad del capital social pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

constancia en esta convocatoria." El Artículo 18 del Estatuto Social dirá:

"Artículo Dieciocho.- Concurrencia. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General, ya sea personalmente o por medio del representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la compañía.". El Artículo 19 del Estatuto Social dirá: **"Artículo Diecinueve.- Resoluciones:** "Las resoluciones de la Juntas Generales, tanto en primera como segunda convocatorias, y también en el caso de quórum especiales de los que trata la Ley y este Estatuto, serán tomadas por al menos el ochenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que se establece en la ley".

DOS.- RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA Y LA FORMA

DE TOMAR DECISIONES: El artículo 22 dirá: **"Artículo veintidós.-**

Composición del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por mínimo tres y máximo cinco vocales, designados por la Junta General de Accionistas. Los directores serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos y permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados". El artículo 24 dirá: **"Artículo veinticuatro.-**

Presidencia y Secretaría del Directorio: El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros del mismo, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Directorio concurrentes a la Sesión, quien presidirá las reuniones, y durará en sus funciones tres años, pudiendo el Directorio resolver acortar dicho período o su reelección. Actuará como



NOTARIA

Secretario, cualquier otro miembro del Directorio que fuere designado por este organismo". El artículo 25 dirá: "**Artículo veinticinco, Quórum de**

NOTARIA TERCERA

TERCERA Instalación y decisión del Directorio: El Directorio se instalará cuando

concurran a la Sesión convocada más de la mitad de los miembros de dicho cuerpo colegiado, y tomará decisiones con la mayoría numérica de los votos concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio será considerado voto dirimente". En el artículo 28, que trata acerca de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, en el literal a), se elimina la frase "y de Directorio". CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL.

REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL: Asimismo, el compareciente, en la calidad que lo hace, por este instrumento procede a aumentar el capital social de la Compañía ECOLUZ S.A., en la suma de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1'500.000,oo) que, sumado al capital actual que es de USD \$ 15.000, éste quede en la suma de Un Millón Quinientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1'515.000,oo), dividido en un millón quinientas quince mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Cada accionista suscribe en el aumento de capital de acuerdo a sus porcentajes actuales de participación societaria. El valor del aumento se paga tomándolos de la cuenta contable denominada "Cuentas por Pagar a Accionistas". El Presidente Ejecutivo, bajo juramento manifiesta que la constitución del capital se la realiza en la forma que consta de este instrumento y que ha sido ingresado en la contabilidad de la Compañía, sujetándose a cualquier verificación posterior. Como consecuencia del referido aumento de capital social, los accionistas deciden reformar el Estatuto Social de la Compañía en su artículo número 4, el mismo que dirá: "**Artículo 4.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital de la Compañía es de Un Millón Quinientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1'515.000,oo), dividido

en un millón quinientas quince mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Los accionistas recibirán un título, del cual constará necesariamente el número de acciones que representa, título que deberá estar firmado por el Presidente Ejecutivo de la Compañía". Luego del aumento de capital social, el Cuadro de Acciones y Accionistas de ECOLUZ S.A., es el siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	NUEVO VALOR DEL CAPITAL	No. ACCIONES
ALFREDO ARÍZAGA GONZÁLEZ	\$ 8.875	\$ 887.500	\$ 896.375	896.375
ASOCIACIÓN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN MYCONOS	\$ 6.125	\$ 612.500	\$ 618.625	618.625
TOTAL	\$ 15.000	\$ 1'500.000	\$ 1'515.000	1'515.000

QUINTA.- ANOTACIONES: Se tomará nota de este Aumento de Capital al margen de la Escritura de Constitución, en el Registro correspondiente y en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FERNANDO CARRERA DURAN con matrícula número dos mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue



NOTARIA
TERCERA

al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ALFREDO NICOLÁS ARÍZAGA GONZÁLEZ

PRÉSIDENTE EJECUTIVO

COMPAÑÍA ECOLUZ S.A.

C.C. 0101403418



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 09 de diciembre de 2009

Señor
Alfredo Nicolás Arízaga González
Presente.-

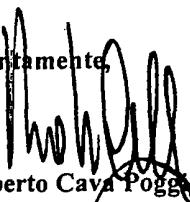
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de ECOLUZ S.A., reunida el 30 de noviembre de 2009 ha decidido por unanimidad designarlo para desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, por el período estatutario de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer las funciones propias para su cargo previstas en los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto Social vigente. Al efecto, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ECOLUZ S.A., fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 16 de mayo del 2002, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 13 de junio del 2002.

ECOLUZ S.A., aumentó su capital a la suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 15.000,00), mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 22 de octubre del 2007, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 22 de enero del 2008.

Le ruego suscribir al pie de la presente su aceptación al cargo.

Atentamente,

Roberto Cava Poggio
Secretario Ad-Hoc

Aceptación: Yo, Alfredo Nicolás Arízaga González, manifiesto que acepto el nombramiento que antecede, prometiendo desempeñarlo en forma legal. Quito, 09 de diciembre del 2009.

Alfredo Nicolás Arízaga González
C.C. 0101403418



Este documento queda inscrito el presente
documento bajo el No. 14217 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a,

15 DIC. 2009
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

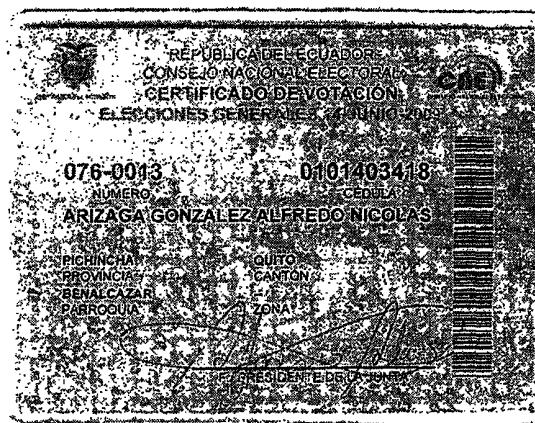
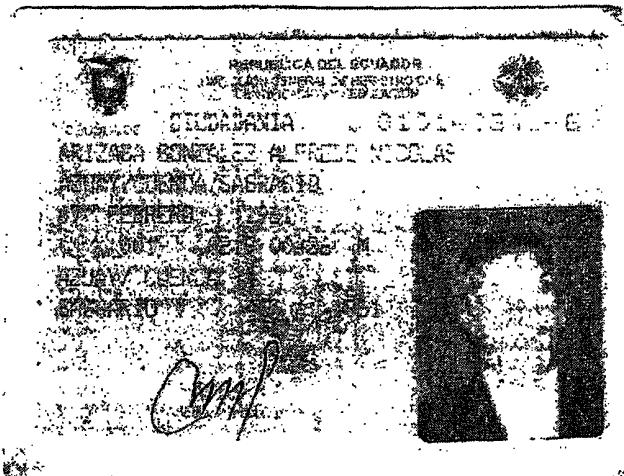
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 17 Dic 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
~~NOTARIO QUINCUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~

00006.5



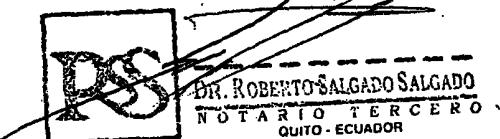


50300.6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra,
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

20 ENE 2010

Quito



E
S
A
D
E
Z
C
I
O

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE ECOLUZ S.A.**

En la ciudad de Quito, hoy 01 de diciembre del 2.009, siendo las 10:00 Horas, en el local social de la Compañía, situado en la calle Villalengua No. 884 y Av. 10 de Agosto, edificio HCJB, de esta ciudad de Quito, con la comparecencia de los accionistas: Alfredo Arízaga González; y, la Asociación o Cuentas en Participación MYCONOS, representada por su Gerente, Ernesto Dorfzaun Heid; conforme consta del nombramiento que se adjunta para ser agregado al expediente respectivo, se encuentra presente y representado el cien por ciento del capital social de la Compañía. Preside la Junta, en calidad de Presidente Ad-Hoc, Alfredo Arízaga González, actuando como Secretario Ad-Hoc, Fernando Carrera Durán. El Presidente manifiesta que los puntos a tratarse en el orden del día son los siguientes: 1. Resolver acerca de la reforma al Estatuto Social de la Compañía en lo que respecta al quórum para instalación de Juntas Generales, y porcentaje requerido para la toma de decisiones por parte de ésta. 2. Resolver acerca de la conformación del Directorio de la compañía y la forma de tomar decisiones en el mismo, con la consiguiente reforma al Estatuto Social. 3. Resolver sobre el Aumento del Capital Social de la Compañía, y como consecuencia de ello la Reforma de su Estatuto Social. El orden del día es aprobado por los asistentes, por lo que declaran instalada la Junta en base de lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías, pasando a conocer y resolver el mismo. **UNO:** Toma la palabra la accionista, ASOCIACIÓN MYCONOS, representada por el Ernesto Dorfzaun, quien propone establecer como quórum para la instalación de las Juntas Generales de Accionistas, y adopción de decisiones de cualquier naturaleza, incluso aquéllas que la Ley de Compañías obliga a tener un quórum especial, la concurrencia y decisión de al menos el 80% del capital social de la compañía, en primera convocatoria. En el caso de segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de más de la mitad del capital social pagado, y las decisiones se adoptarán con al menos el 80% del capital social pagado concurrente a la sesión, con la salvedad que en el caso de quórum especiales previstos en la Ley, al tratarse de tercera convocatoria, la Junta se instalará y resolverá válidamente con el número de accionistas que concurran a la misma. La moción es aceptada por los accionistas de forma unánime, por lo que resuelven modificar el Estatuto Social de la siguiente forma: El artículo 15 dirá: "**Artículo 15.- Del quórum:** Salvo disposición legal en contrario, para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más del ochenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas concurrentes a la sesión, y así se expresará en la convocatoria". El artículo 16 dirá: "**Artículo 16.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el ochenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de al menos más de la mitad del capital social pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria." El Artículo 18 del Estatuto Social dirá: "**Artículo 18.- Concurrencia.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General, ya

sea personalmente o por medio del representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la compañía.”. El Artículo 19 del Estatuto Social dirá: “**Artículo 19.- Resoluciones:** “Las resoluciones de la Juntas Generales, tanto en primera como segunda convocatorias, y también en el caso de quórum especiales de los que trata la Ley y este Estatuto, serán tomadas por al menos el ochenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que se establece en la ley”. **DOS:** Toma la palabra el accionista Alfredo Arízaga, quien propone modificar el Estatuto en el sentido que puedan nombrarse por parte de la Junta entre 3 a 5 Directores, designados por la Junta General. Propone también que el Presidente del Directorio sea designado por este organismo de entre sus miembros, y que las decisiones se adopten por simple mayoría numérica de los votos de los Directores concurrentes a la Sesión. Como consecuencia de ello propone que el Presidente del Directorio no deba ser el Presidente Ejecutivo de la compañía, como consta actualmente en los artículos 22, 24 y 28 del Estatuto. Los accionistas acogen las mociones propuesta por unanimidad, y deciden reformar los siguientes artículos del Estatuto: El artículo 22 dirá: “**Artículo 22.- Composición del Directorio.**- Este órgano de administración estará integrado por mínimo tres y máximo cinco vocales, designados por la Junta General de Accionistas. Los directores serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos y permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados”. El artículo 24 dirá: “**Artículo 24.- Presidencia y Secretaría del Directorio:** El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros del mismo, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Directorio concurrentes a la Sesión, quien presidirá las reuniones, y durará en sus funciones tres años, pudiendo el Directorio resolver acortar dicho período o su reelección. Actuará como Secretario, cualquier otro miembro del Directorio que fuere designado por este organismo”. El artículo 25 dirá: “**Artículo 25, Quórum de instalación y decisión del Directorio:** El Directorio se instalará cuando concurran a la Sesión convocada más de la mitad de los miembros de dicho cuerpo colegiado, y tomará decisiones con la mayoría numérica de los votos concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio será considerado voto dirimente”. En el artículo 28, que trata acerca de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, en el literal a), se elimina la frase “y de Directorio”. **TRES:** Toma la palabra el accionista Alfredo Arízaga, quien manifiesta que es útil y necesario para la actividad de la compañía el capitalizar parte de la cuenta contable Aportes para Futura Capitalización, de manera concreta, la suma de USD. \$ 1'500.000,00, que sumado al capital actual que es de USD \$ 15.000, éste quede en la suma de Un Millón Quinientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1'515.000,00), dividido en un millón quinientas quince mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Cada accionista suscribe en el aumento de capital de acuerdo a sus porcentajes actuales de participación societaria. Los accionistas deciden por unanimidad aceptar la moción propuesta, por lo que, en base a lo anteriormente mencionado, el Cuadro de Acciones y Accionistas de la Compañía, luego de aprobado el Aumento de Capital por parte de la Superintendencia de Compañías, quedaría de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	NUEVO VALOR DEL CAPITAL	No. ACCIONES
ALFREDO ARÍZAGA GONZÁLEZ	\$ 8.875	\$ 887.500	\$ 896.375	896.375
ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN MYCONOS	\$ 6.125	\$ 612.500	\$ 618.625	618.625
TOTAL	\$ 15.000	\$ 1'500.000	\$ 1'515.000	1'515.000

Como consecuencia del referido aumento de capital social, los accionistas deciden reformar por unanimidad el Estatuto Social de la Compañía en su Artículo número cuatro, el mismo que dirá: "Artículo 4: El Capital de la Compañía es de Un Millón Quinientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1'515.000,00), dividido en un millón quinientas quince mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Los accionistas recibirán un título, del cual constará necesariamente el número de acciones que representa, título que deberá estar firmado por el Presidente Ejecutivo de la Compañía". Se faculta además al Presidente Ejecutivo para que comparezca a suscribir la escritura de Aumento de Capital Social y Reforma de Estatutos. Los accionistas aprueban por unanimidad lo resuelto. Se concede un receso de treinta minutos para redacción del Acta, la cual luego de leída es aprobada y suscrita por los accionistas y Secretario que certifica.

Alfredo Arízaga González
Presidente Ad-Hoc de la Junta
Accionista

ASOCIAACION MYCONOS
Accionista
(Ernesto Dorfzaun – Gerente)

Fernando Carrera Durán
Secretario Ad-Hoc de la Junta

0000008

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS OTORGADO POR
ECOLUZ S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE DE ENERO DEL
DOS MIL DIEZ.-





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIA NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.10.001349 CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL TERCERA
TERCERA
DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR EL DOCTOR MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE
QUITO - ECUADOR
CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECOLUZ S.A.
celebrada el veinte de enero del dos mil diez ante el sucrito Notario .de la escritura
que antecede. QUITO A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-



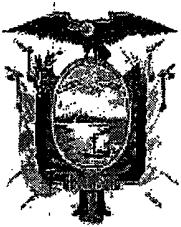
100010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.001349, de fecha cinco de abril del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima ECOLUZ S.A., celebrada en esta Notaria el dieciséis de mayo del dos mil dos, mediante la cual se aprueba la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la mencionada compañía, otorgada en la Notaria Tercera de este cantón, el veinte de enero del dos mil diez.- Quito, quince de abril del dos mil diez.-



mmin
Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



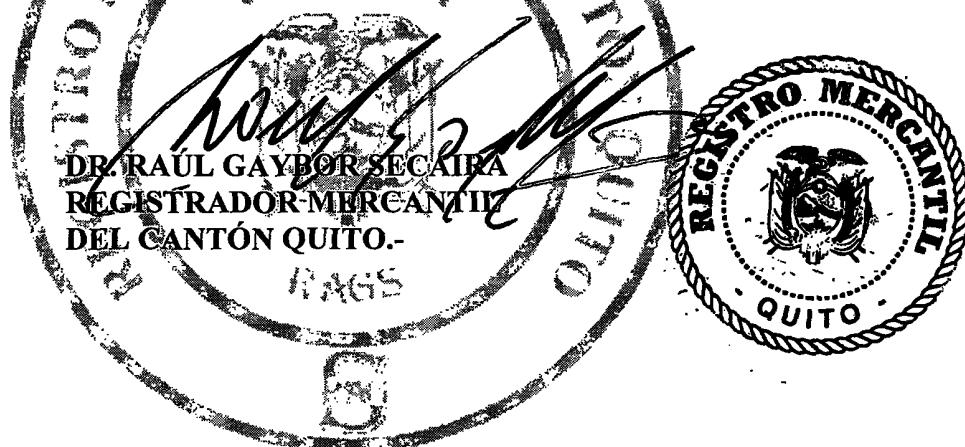


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 05 de abril del 2.010, bajo el número 1216 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1981 del Registro Mercantil de trece de julio del año dos mil dos, a fs 1700 vta., Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ECOLUZ S. A.**", otorgada el 20 de enero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14996**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-